

MEMORIA
SOBRE UNA
CAJA HIGIÉNICA
PARA
CREMACION
DE
MIASMAS CADAVERICOS

CON PRIVILEGIO DE INVENCION POR 20 AÑOS

EN ESPAÑA Y SUS DOMINIOS

Y

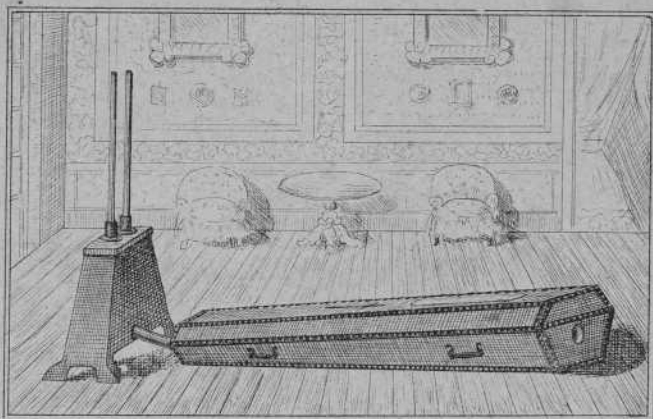
reservados los derechos con las demás Naciones convenidas.

HARO: 1887.—Imprenta de B. González.

18496-45



CAJA HIGIÉNICA
PARA
CREMACIÓN
DE
MIASMAS CADAVÉRICOS

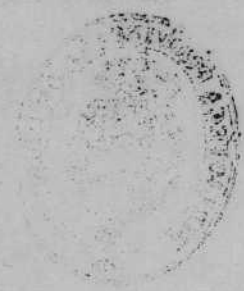


CON REAL
PRIVILEGIO DE INVENCIÓN
POR 20 AÑOS.

LIT. SEGURA. LOGROÑO.



LIBRARY OF THE



UNIVERSITY OF TORONTO
LIBRARY
128 St. George Street
Toronto, Ontario
M5S 1A5

INVENTO HIGIÉNICO.



Siendo ley establecida, en caso de muerte de una persona ántes de darla tierra, tenerla depositada 24 horas en su domicilio ó bien en otro destinado al efecto, sucede siempre notarse malos olores por desprendimiento de miasmas del difunto, sea ó nó su muerte debida á una enfermedad contagiosa, produciendo una infección, que si es causada por el cadáver de un viroloso ó colérico, etc., puede y sucede con frecuencia propagarse la enfermedad á aquellas personas que por circunstancias indispensables, rodean al cadáver durante su depósito.

Aquella trepidación de los ánimos tan general en el año de 1885, aquél temor al oír que el cólera morbo asiático estendia rápidamente sus desvastadoras alas por nuestra nunca bastante amada pátria; aquél miedo que tanto sobrecogió á los pobres de espíritu, sirvió de motivo á mi muy querido amigo Sr. Inclan, para el invento objeto de este escrito.

Lejos de apocarse ante tan terrorífica perspectiva, medita con recto juicio; piensa en la proximidad del terrible huesped; admira las disposiciones gubernativas; deplora los escasos medios anti-contagiosos, y.... en su discernimiento concibe la idea de formar un aparato que evite el contagio que pueden prestar los cadáveres, á fin de que no sean arrancados de su domicilio en el instante de su fallecimiento, porque quiere evitar tambien la posibilidad de que alguno sea sepultado con vida.

Este feliz pensamiento, en su imaginación creadora, bulle por el escaso tiempo necesario á desenvolverse y muy luego lleva á la práctica la construcción de una caja tan perfectamente cerrada que impida la salida de gases, pero que tenga una abertura en un extremo, por donde penetre aire natural con la velocidad necesaria para impedir la salida de los miasmas, á la vez que sirva para conducirlos al extremo opuesto donde coloca su *aparato ardiente*, cuyo objeto es establecer la corriente y quemar los efluvios cadavéricos.

Satisfecho de su obra, solicita privilegio y en poco tiempo adquiere patente de invención por veinte años.

*
**

Afecta á la salud de los pueblos, principalmente en los casos de epidemia la cuestión del contagio. Este medio de propagación de las enfermedades ha sido y continúa siendo uno de los puntos más importantes donde fijaron su mirada los sábios de todas las épocas, para aminorar los terribles estragos de las erupciones epidémicas mortíferas, sin que hasta hoy se haya logrado encontrar un medio seguro que nos garantice. Los lazaretos, lavatorios, fumigaciones y ventilaciones, ayudarán en algo ó en mucho si se quiere, mas no han llenado aún este vacío higiénico. El único medio sencillo y racional es la cremación, que apenas si se pone en práctica por lo costoso cuando se refiere á ropas y efectos contumaces, y

cuando á los cadáveres por oponerse á las costumbres.

El calor, ese fenómeno admirable que envuelve en si á todos los fenómenos conocidos, sin el cual nada en el mundo vive y con él todo muere, ese elemento, por si es capaz de destruir todas las potencias generatrices ó vivificadoras con sólo recoger ó aumentar la cifra de las calorías.

En mejores términos; podemos aseverar que todos los séres organizados mueren ántes de llegar á obtener 100 grados de temperatura: Y por consiguiente hacer pasar todos los efluvios cadavéricos por una temperatura superior á 100 grados, es evitar el contágio que pueden prestar los difuntos.

Este fué el invento de Inclan; y en el deseo de que todo el mundo disfrute de este beneficio, lo ofrecemos al público.

*
**

Pocos serán los que por el sólo epigrafe no comprendan todo ó al ménos la mayor parte del mérito que tiene esta caja.

Con su uso se logra la cremación de todo lo contagioso ó epidémico que desprenden los cadáveres.

Con ella no hay necesidad de sustraer los cadáveres de su casa, aunque sea en tiempo de epidemia, hasta pasadas las horas que la ley determina, porque los conserva sin alterarles en

nada, y sin peligro pueden ser vigilados ó velados hasta la inhumación.

El cuerpo colocado dentro de ella, si no estuviere realmente muerto, puede respirar aire natural de la marcada corriente que por ella pasa á objeto de arrastrar los miasmas hasta el fuego.

La cubierta lleva un cristal por donde los que velan pueden observar cuanto ocurra dentro; y el mismo encerrado, si estuviese vivo, saldria facilmente.

No se opone esta caja ni á la moral ni á las leyes, sino que á estas y á aquella se ajusta y auxilia. A la moral, porque favorece el respeto y veneración que debemos á los difuntos; y á las leyes, porque no sólo se ajusta á lo preceptuado sino que lo perfecciona.

Entre las precauciones higiénicas promulgadas por R. O. de 11 de Julio de 1866 sobre epidemias, la 7.^a dice: «La libre entrada del aire y su »renovación es en todos los casos el mejor medio »de oponerse á la acción deletérea de los miasmas »epidémicos, por lo cual se cuidará etc.»

Comprendemos lo beneficioso que es renovar el aire, que importa tanto más cuanto más cargada esté la atmósfera; pero renovar el aire equivale á trasportar los efluvios miasmáticos de la casa á la calle ó de un pueblo á otro más ó ménos diseminados ó concretos, aunque siempre en actitud de propagarse ó germinar donde encuentren terreno propicio. ¿Qué más han hecho ni podido hacer esas máquinas aventadoras colocadas en algunos depó-

sitos de cadáveres? Pero la ventilación y el aislamiento se contraponen como fuerzas contrarias, porque aislar una casa epidemiada y mandar que se ventilen sus habitaciones equivale á difundir el pavor y no hacer nada, porque el contagio se verifica por el aire cuando éste lleva gérmenes aptos á puntos dispuestos ad-hoc. Por tanto, importa buscar un medio que mate ó neutralice las potencias generadoras de los miasmas en todo lo posible, y puesto que nuestra caja lo hace con las que se desprendan de los cuerpos colocados dentro de ella, podemos decir que perfecciona lo preceptuado por la 7.^a regla de la R. O. citada.

Aunque limitamos el invento á las cajas de los difuntos, debemos hacer constar que es aplicable igualmente á las alcobas de los enfermos, y á los depósitos de cadáveres ó de sustancias contumaces, etc.

Es frecuente, algunas horas ántes de que los sacerdotes vayan á la casa mortuoria para acompañar al cadáver hasta su última morada, colocarle en el portal, local siempre pequeño para tal objeto, que no tarda en atestarse de vecinos desocupados ó devotos que sin previsión le circuyen hasta que llega el momento de su traslación.

Cuando el cadáver es de un niño, llama la atención el enjambre de pequeñuelos que se amonтона para tocar las cintas, etc., y en ambos casos se puede tomar allí el germen de la muerte. ¡Cuántos niños han podido adquirir la difteria por este camino! ¡Cuántos tendrán en él su sino!

No es posible creer que haya quien juzgue de poco valor este asunto. Su singular mérito, matando la fuerza procreadora de los miasmas, consiste en evitar las enfermedades que ellos habian de desarrollar. Y como evitar una enfermedad es muy preferible á curarla, no hay duda que es importante.

*
**

Demostrada la utilidad é importancia de nuestra caja, terminaremos dando noticia de la manera de explotarla.

Por la lámina que acompaña á esta memoria se vé claramente que las nuevas cajas para cadáveres son de la misma forma que las construidas hasta el dia; sólo tienen alguna diferencia en la construcción de la tapa, y en las aberturas en los extremos dispuestos á ser cerradas en el momento que apagado el aparato de cremación vaya á ser trasladado al Cementerio. Detalles que comunicaremos á los que adquieran el privilegio.

El *aparato ardiente* lo remitimos á precio de fábrica; el gasto de combustión de este aparato en las 24 horas de observación y cremación es insignificante, por lo que puede utilizarse hasta por las familias de pocos recursos, evitando así no sólo el contagio sino los olores cadavéricos, más molestos en las habitaciones de los pobres siempre muy reducidas.

El que compre el privilegio para una locali-

dad, podrá ceder el aparato ó aparatos para utilizarlos, en caso de una defunción, por una pequeña suma, y correspondiendo ésta á la clase del entierro, puede calcularse por término medio produce el aparato 50 reales por cada 24 horas.

Se comprende fácilmente que en una población donde ocurran 10 defunciones diarias, necesita el que compre el privilegio 10 aparatos que le proporcionarán una buena renta, á cambio de un servicio humanitario á sus convecinos.

Facilitamos la adquisición del invento con preferencia á los Municipios, que la condonen á los asilos benéficos: y la vendemos á los particulares con todas las prerogativas por precios módicos con arreglo al vecindario donde se haya de ejercer la industria.

Sólo la venderemos á una casa por cada población, mientras ésta no exceda de 20.000 habitantes, en cuyo caso se venderá á dos: si excede de 40.000 á tres, y así sucesivamente. Compete á las Funerarias especialmente, adquirir este invento nuevo por ser las llamadas á utilizarlo, pero en los pueblos donde ellas no existan, los Municipios deben adquirirlo y regalarlo á los asilos ú hospitales, para que lucren en favor de los indigentes.

El precio de la venta será la suma que resulte de 0²⁵ céntimos de peseta por habitante.

Junio de 1887.—P. M. C.

Para la correspondencia dirigirse á E. Inclan y Compañía, en HARO, (PROVINCIA DE LOGROÑO).

PROPIEDAD INDUSTRIAL.

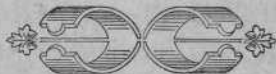
LEY DE 20 DE JULIO DE 1878.

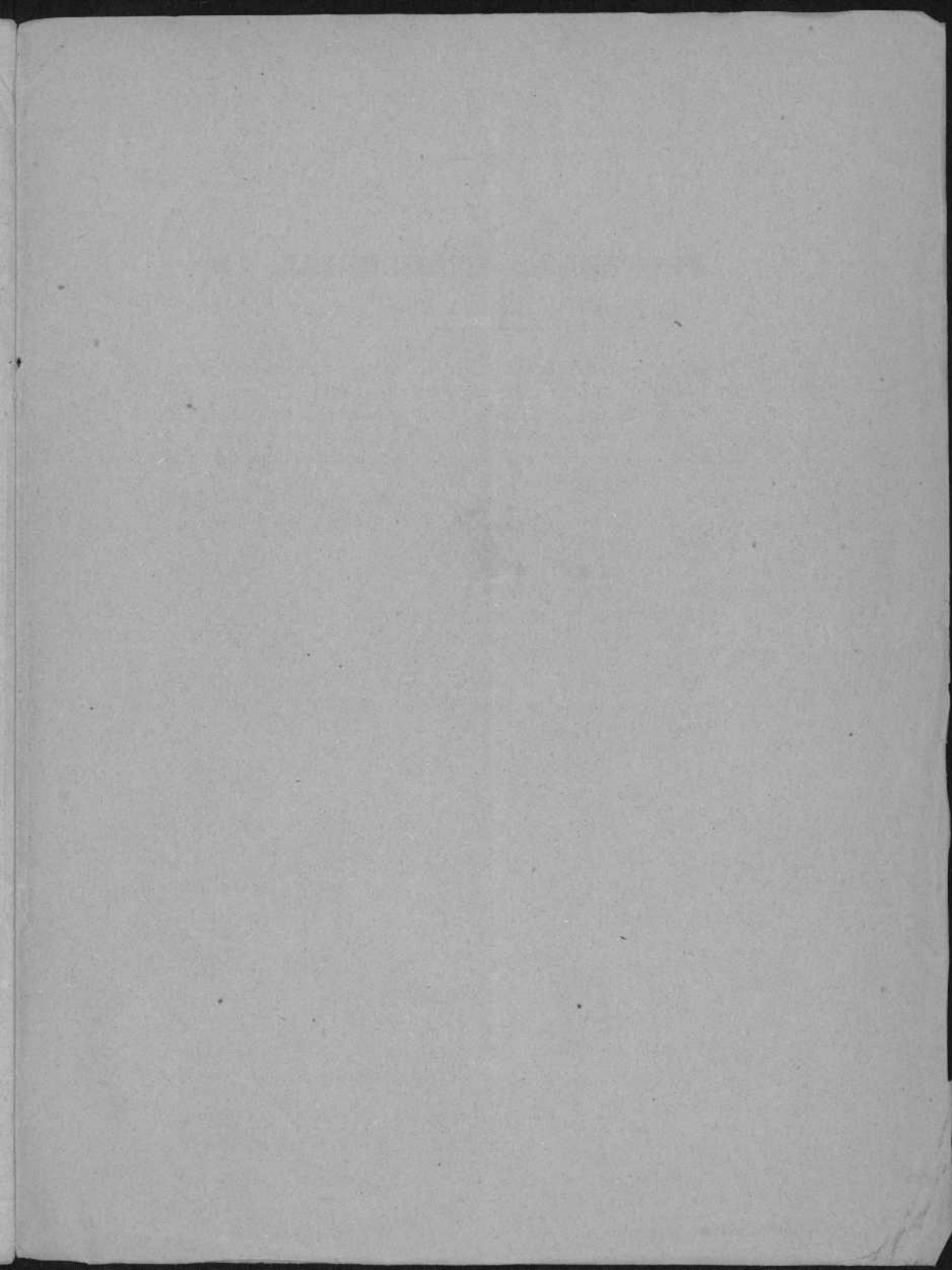
Art. 49. Son usurpadores de patentes, los que con conocimiento de la existencia del privilegio atentan á los derechos del legítimo poseedor, ya fabricando, ya ejecutando por los mismos medios lo que es objeto de la patente; son cómplices los que á sabiendas contribuyan á la fabricación ejecución y venta ó expendición de los productos obtenidos del objeto de la patente.

Art. 50. La usurpación de patente será castigada con multa de 200 á 2.000 pesetas. En caso de reincidencia, la multa será de 2.000 á 4.000 pesetas.

Todos los productos obtenidos por la usurpación de una patente, se entregarán al concesionario de esta y además la indemnización de daños y perjuicios á que tuviere lugar. Los insolventes sufrirán en uno y otro caso la prisión subsidiaria correspondiente, con arreglo al art. 50 del Código penal.

Art. 51. Los falsificadores de patentes de invención, serán castigados con las penas establecidas en la sección primera del capítulo IV libro segundo del Código penal.







18.496-4